

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Guarta seccion Aduanas

Enterada S. M. del expediente instruido con motivo de haber solicitado D. Eduardo Enrique Jordan la libre introduccion del asfalto y convencida de los beneficios que con ello reportará la industria en general, se ha servido mandar que el mástico asfáltico, ó sea la mezcla de piedra calcarea y betun asfáltico, sea libre de derechos a su importacion del extranjero, considerándolo como primera materia.

De real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1847.

Salamanca. Del jefe de la cuarta seccion, director de aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

El día 4 de agosto próximo saldrá de esta capital para las islas Canarias de Puerto Rico y Caba la correspondencia pública y de oficio, y a su llegada al puerto de Cádiz dará la vela la corbeta Tetis que la debe conducir, perteneciente á la empresa de correos maritimos.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

CONCLUYE EL REGLAMENTO PARA LAS CASAS DE CORRECCION DE MUGERES DEL REINO INSERTO EN NUESTROS NUMEROS 2820, 2821 Y 2822.

TITULO XII.

De los talleres.

Art. 60. Los talleres se dividirán en secciones, y á la cabeza de cada una se pondrá una reclusa con el nombre de ayudanta, que será la mas adelantada en el oficio que haya de dirigir para que asi no solo pueda con acierto distribuirles la tarea, sino tambien enseñar á las aprendizas.

Art. 61. No se permitirá que la corrigenda trabaje por su cuenta, ni para sí, propias, ni para fuera de la casa, pues solo en los ratos de recreo podrán ocuparse en recoser sus ropas.

Art. 62. Las ayudantas serán respetadas y obedecidas por las reclusas de su seccion, y cuidarán se guarde orden, compostura y silencio, como tambien que no esten ociosas y concluyan sus tareas con perfeccion.

Art. 63. Tendrán lista de las reclusas de su seccion, que pasarán por mañana y tarde antes de entrar en los trabajos, y si faltase alguna dará cuenta á la inspectora para que la obligue á concurrir.

Art. 64. No permitirán que salga ninguna

operaria de la sala de labor à no ser para necesidades indispensables.

Art. 65. Al concluir por la tarde los trabajos daràn parte à la inspectora de las novedades que hubiesen ocurrido en sus respectivas secciones.

Art. 66. Las ayudantas entregaràn à la inspectora todas las labores concluidas, esta lo harà al rector, el que las pasará al comandante de presidio; exigiéndose mutuamente los correspondientes recibos.

Art. 67. La venta de efectos y contabilidad de fábrica de las casas de correccion de mugeres se verificarà en la propia forma que se hace en los presidios.

Art. 68. La inspectora llevará un libro en que anote todas las primeras materias que le sean entregadas para elaboracion, y los efectos que por resultado han producido.

TITULO XIV.

De las faltas y correcciones.

Art. 69. Se consideran como faltas en las corregidas: primero, la desobediencia, las disputas ó riñas con las compañeras, los defectos ó excesos de conducta en la parte moral y religiosa; segundo, la tibieza ó poca exactitud en el cumplimiento de sus deberes; y por último, la infraccion de cualquiera de los artículos de este reglamento ó de las órdenes verbales ó por escrito de sus gefes.

Art. 70. Estas faltas se corregirán con reprimendas privadas ó públicas, con aumento de trabajo en las horas de recreo ó descanso, con privacion de comunicacion, con plantones, descontándose una parte de lo que les haya correspondido ó corresponda en lo sucesivo por su trabajo, con ponerlas á pan y agua, con separarlas de las demas reclusas por tiempo determinado, y últimamente con prision en los calabozos; este castigo, y el de pan y agua, no podrá exceder de cinco dias.

Art. 71. Cuando las faltas sean de mayor consideracion y exijan un castigo mas fuerte, se consultará al consejo de disciplina de que trata el art. 338 de la ordenanza de presidios, el cual señalará la pena gubernativa que deba aplicarse tal como la imposicion de hierro, rasuracion de cabeza ú otro semejante pero si estimase que la falta era un verdadero delito, dará cuenta por medio del gefe político à los tribunales de justicia para que obren con arreglo à las leyes.

TITULO XV.

Gastos, revistas y fondo económico.

Art. 72. Para cubrir los gastos que originen las reclusas se abonarán del presupuesto general del estado 50 mrs. por dia y plaza, con mas el pago de sus respectivas asignaciones à los empleados y sirvientes que quedan señalados.

Art. 73. La reclamacion, inversion y justificacion de estas cantidades se harán por las oficinas de los presidios respectivos, con la intervencion de las juntas económicas de los mismos en la propia forma que se hace para aquellos.

Art. 74. La revista de comisario se pasará en los mismos términos y por las mismas personas que en los presidios.

Art. 75. El fondo económico de las casas de correccion de mugeres estará sujeto à las mismas disposiciones establecidas ya ó que se establezcan para el de presidios.

TITULO XVI.

Disposiciones generales.

Art. 76. Los actos de comuidad en las casas de correccion de mugeres se señalarán por diferentes toques de una campana que se establecerá dentro de clausura.

Art. 77. La enfermeria, escuela y contabilidad general se regirán por los reglamentos que hoy tienen los presidios.

Art. 78. Todas las disposiciones generales de la ordenanza y reglamentos vigentes de presidios son aplicables à las casas de correccion de mugeres.

ARTICULO ADICIONAL. Para dirigir las labores y enseñar à las penadas, los gefes políticos procurarán la formacion de asociaciones de señoras regidas por reglamentos especiales que se someterán à la aprobacion del gobierno.

Estas sociedades serán consultadas donde las hubiere para el nombramiento de las inspectoras de que hablan los artículos 6.º y 7.º.

Madrid 9 de junio de 1847.—Benavides.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público y efectos consiguientes.

Madrid 3 de julio de 1847.—Patricia de la Escosura.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Bienes nacionales.

El día 16 de setiembre próximo concluye el arriendo de beorralon situado entre los portillos de Valencia y Embajadores, señalado con el número 3 que renta dos mil rs. al año. Lo que se hace saber al público para que los que quieran interesarse en el nuevo arriendo que ha de celebrarse, acudan a las oficinas de bienes nacionales de esta provincia, calle de Procuradores número 2, cuarto segundo, en el término de quince días. Madrid 19 de julio de 1847.—*Lorenzo Flores Calderon.*

El día 22 de octubre próximo concluye el arriendo de la casa calle de Alcalá número 59, manzana 288, donde estuvo el café de Cervantes que renta anualmente nueve mil rs. Lo que se hace saber al público para que los que quieran interesarse en el nuevo arriendo que ha de celebrarse, acudan a las oficinas de bienes nacionales de esta provincia, calle de Procuradores, núm. 2, cuarto segundo, en el término de quince días. Madrid 19 de julio de 1847.—*Flores Calderon.*

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

En la casa de ayuntamiento de la villa de Casavieja, bajo la presidencia del alcalde ó quien haga sus veces, se rematará el día 12 de agosto próximo, y hora de las doce de la mañana, 8,000 pinos de las clases siguientes: 652 medias varas, 738 pies cuartos, 1488 tercias, 1221 viguetas, 900 maderos, 657 id. de 8, 234 de sierra, cuyos pinos están tasados en la cantidad de 80,000 rs. vn., tipo del remate. Lo que se anuncia al público para si alguna persona gusta interesarse en la subasta, teniendo entendido que la venta se hará por partes iguales en cinco años periódicos, observando además todas las formalidades prescritas en la ordenanza y lo acordado en el pliego de condiciones formado al efecto y que estará de manifiesto en la secretaría de aquel ayuntamiento. Avila 19 de julio de 1847.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que en los dias 12 y 13 del ac-

tual presentaron para su renovación títulos de la serie D., cuyas presentaciones ascendieron a rs. vn. 2.088,000 pueden acudir a recoger los que se han expedido en su equivalencia en este dia y en los jueves de las semanas sucesivas, que no fueren festivos, a las horas designadas en los anuncios anteriores.

Igualmente se entregarán en el dia de mañana y en los viernes de las semanas siguientes los títulos de la serie E., equivalentes a los presentadas en los mismos dias 12 y 13 por rs. vn. 17.712,000.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE BURGOS.

D. José Grande, ayudante segundo del cuerpo nacional de ingenieros de minas é inspector de las de este distrito

Hago saber: que en esta inspeccion por D. Pedro Marco Ledesma y compañía, vecino de Soria, se ha presentado escrito para registrar una mina de cobre y plomo argentífero que ha de nombrarse la Emilia, sita en término de Cihuela, parage del Regatillo, lindando por N. barranco de la Cerrada, E. el mismo Regatillo, remate del barranco de la misma Cerrada, O. dicho barranco y S. el indicado Regatillo. Por mi decreto de hoy he admitido dicho registro sin perjuicio de tercero, y mandado entre otras cosas se publique por edictos que se fijen en esta capital y en Cihuela, en cuyo término radique la mina para que si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique en esta inspeccion en el término de diez dias, dentro del cual debe designar el interesado la situacion de la pertenencia; en la inteligencia de que transcurridos los marcados en el artículo 93 de la instruccion provisional del ramo les parará todo perjuicio. Burgos 3 de julio de 1847.—*José Grande.*

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Intendencia general militar.

No habiendo sido aprobado por S. M. en real orden de 9 del corriente el remate que produjo la subasta celebrada en Badajoz en 12 de junio próximo pasado para el suministro de pan y pienso de

1.º de octubre de este año á fin de setiembre de 1848, á las tropas y caballos estantes y transeuntes en aquella capitania general, se convoca segunda y simultánea licitacion que tendrá efecto el dia 2 del proximo agosto, á las doce de su mañana, en los estrados de la intendencia general, y en la del distrito de Estremadura, en cumplimiento de lo prevenido en real orden de 26 de diciembre de 1846.

Los que gusten interesarse en este acto podrán enterarse del pliego general de condiciones que está de manifiesto en la secretaria de la misma intendencia general militar remitiendo á la misma en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre si el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de estas dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata, sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Habiéndose concluido el padron general de riqueza y el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de la villa de Fuente el Saz de Jarama, provincia de Madrid, en el presente año, los hacendados forasteros que quieran enterarse de las cuotas que respectivamente les han sido señaladas comparecerán en las salas consistoriales ante el ayuntamiento y repartidores desde las diez de la mañana hasta la una de ella, por el término de ocho dias, que dan principio en este dia, en los cuales se hallarán aquellos de manifiesto y espuesto al público; en la inteligencia que pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Con superior permiso del Excmo. señor gefe político de esta provincia se sacan á pública subasta en la villa de Carabaña los pastos de invierno del monte que fue encinar y de las dehesas llamadas Nueva

ó del Cerezo, Bolsero y Cotos, perteneciente á propios para el aprovechamiento de ganado lanar por el tiempo y condiciones que aparecen del expediente formado al efecto que obra en la secretaría de ayuntamiento. La persona que guste interesarse en los referidos pastos puede concurrir, pues su remate se verificará con arreglo á la ordenanza vigente el dia 25 del corriente julio, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de dicho pueblo, bajo la presidencia del alcalde constitucional.

Se halla vacante la secretaria del ayuntamiento constitucional de la villa de Tielmes en el partido de Chinchon, por renuncia del que la desempeñaba, y en su virtud los que se hallen adornados de los requisitos que exige la ley y deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes á dicho ayuntamiento en el término de treinta dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia: dicha secretaria está dotada con cuatro retribuciones pagados de los fondos municipales y otros emolumentos, como son los derechos de subastas y varias diligencias que con motivo de no haber escribano público practica el secretario.

MERCADO.

Madrid 22 de Julio

Trigo de 64 á 68½ rs. vn. fanega.

Cebada de 29 á 30 id. id.

Algarrobas de 43 á 44 id. id.

Aceite de 57 á 60 rs. arroba.

Id. filtrado á 66 id. id.

ADVERTENCIA.

En 30 del pasado cumplió el segundo trimestre por suscripcion á este periódico: lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para que verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo.

Igual advertencia se hace á los que todavía no han satisfecho el primero para que lo efectúen á la mayor brevedad, si no quieren experimentar perjuicio.